

1769/01/24 - 1769/01/24

ID dokumentua: 0002548

Id_URI_eusk: 368886

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Bautista Lombida, Tolosan bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-016

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Lombida, residente en Tolosa, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-016

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

12
Separa. A Año de 1769

Auto de filiación y noblera de sangre
de Juan Baut^{ta}a Lombida vecino de esta
villa de Segara, y morador en la de Tolosa.

Fue el b. Alc.

no
Alc.

P
enro de la neta

Yo D^o Raphael de Caritano Aldaeta, Cura propio de la parroquia de
Sta. Marina de Ojirondo de esta Villa de Vergara, certifico, q^{ue} avien-
do registrado, a petición de parte, el libro de los bautizados en mi ofi-
cio desde el día de Enero de mil seis-cientos y noventa y cuatro, hasta
el día de Noviembre de mil setecientos diez y seis, he hallado al a-
buelta del folio ciento noventa y cuatro, una partida de tenor si-
guiente.

Juan Baptista de Lombrida } En veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y quince bautice
yo D^o Bernardo de Gallastegui, Cura propio de la Iglesia parro-
quia de Sta. Marina de Ojirondo a Juan Baptista, hijo legítimo
del Juan de Lombrida y de Bernarda de Virasolara su muger,
Abuelo paterno Matheo de Lombrida y Matrona de Virasolara su
muger, vecinos de esta Villa. Los maternos Martin de Virasolara,
y Maria de Abiaga su muger, vecinos de Urmela en el Valle de
de Leniz. Fueron padrinos Joaquin de Urdangarin, y Rosalinda de
Leniz. En fe de ello firmé. D^o Bernardo de Gallastegui.

Concuerda esta partida fiel y legalm^{te} con la original del citado
libro, q^{ue} es de a folio, forrado en pergamino y bien tratado; y
para q^{ue} así conste, donde convenga, dobla presente a esta
Villa de Vergara a ventitres de Enero de mil setecientos ve-
senta y nueve. D^o Raphael de Caritano Aldaeta



Juan Baup^{ta} de Lombida vecino de esta Villa de Segovia
 y xerideme en la de Tolosa ante Jm como mas haia lugar
 parezco y digo que soy hijo legitimo de Juan de Lombida y
 Bernarda de Vizcarolaza su muger: Nieu tambien le-
 gitimo por linea Paterna de Matheo de Lombida y uxor
 na de Lizan su muger vecinos que fueron de esta dha Vi-
 lla: Nieu asivien legitimo por linea Materna de Ma-
 ur de Vizcarolaza y Maria de Alzaga su muger vecinos
 que fueron de Marmela en el Valle Real de Leniz, como
 aparece de esta Certificacion de mi Parada de Baup^{ta} que
 prevenio con juramento, y en forma, y por ambas lineas
 Paterna y Materna soy noble hijo de algo notorio de sangre
 Chiviano vieso limpio de toda malaxara de Judios uxoros
 Apotex uien combertidos a nuestra Santa fee Catholica,
 penitenciados por el Vano Oficio de la Inguivicion y de
 toda otra mala vea reproxada por nuestra Santa madre
 y gloria; y como tales originarios de esta dha Villa y
 del referido Valle Real de Leniz, y de su endiener de

Las Causas volaxes de notorios hijosdalgo fueron ad-
mitidos alos oficios honorificos de par y guerra de
esta Villa. Ahora combiene amir dho ver xiba
informacion al tenor de esta Peticion, previa cita-
cion del Sindico por General de los Cavalleros hi-
josdalgo de esta nombrada Villa, y recibida que sea
declaran haver juraficado lo necesario para que
se pueda vivir y morar en esta Villa de Tolosa
sin que se ponga en torbo ni embarazo alguno
y ogra ver penar = Por tanto =

Alm pido y suplico quedando por
prevenciada dha Certificacion mande se me reciba
la referida informacion, y recibida que sea, se me
provea del traslado o traslados que pidiere de ella
en manera que hagan fe e interponiendo vno auto
su autoridad y decreto judicial, puer asi proceda de
jurisdiccia, que la pido, jurando lo necesario y para
ello =

Auego de la parte que no va a es-
mar. P

Auto. P. Por presentada esta Peticion en g. ha lugar de dho con

3
la Certificacion a Parra Daprima, y en ella se refiere, y en su virtud
se manda, que esta parte de la Informacion que se hace al tenor
adha peticion, prevenciacion del sindico Por Gral al Concejo
de los Cavalleros nobles hijosdalgo de esta villa, y recibida auto
para proveer lo que hubiere lugar en justicia. Lo mande y
firmo etc. D. Joseph Emanuel de Tizas Alcalde y diego
ordinario de esta villa de Vergara y su jurisdiccion por el Rey nro
senor (q. Dios que) en ella a veinte y quatro de Enero de
mil setecientos setenta y nueve, a que yo el Eno don fco
D. Joseph Manuel
de Tizas

Don Antonio

Citas.

En la villa de Vergara, a veinte y quatro de Enero de mil
setecientos setenta y nueve, yo el Eno expedim. a parte cite
informa a D. Agnacio Maria de Ozaeta Berroeta Sindico
Por Gral de los Cavalleros nobles hijosdalgo de esta villa,
para que si biere convenir a dho se halle presente ala diego ho-
ra de la mañana de media en la sala Concejal de ella, al bez pre-
sentar jurar y conocer los Terajos que por parte de Juan Baus.

de Lombida contentos en esta auto representacion
para la informacion, que tiene ofrecida dar juramento
dada recibir al tenor sin perdon, y fha por principio, y olo
sin dios sedis porciado, y fha, y en fee dello, y el

^{no}
^{dic. //}
Dn Ignasio Maria de
Barral Berroeta Pedro de Barral

Percezar. atestig.

En la sala del ayuntamiento del Concejo desta Villa
de Segura despues de la hora asignada en la Citacion
precedente de oy dia veinte y quatro de Enero de mill
vecientos veinte y siete Juan Bautista de Lombida
para la informacion que tiene ofrecida dar al tenor de
impedimento precedente, ante el señor Dn Joseph Ma-
nuel de Trisav Alcalde y juez ordinario de esta villa
y su Jurisdiccion y por Testimonio de mi el Cor.
previno por testigos a Juan Antonio de Arcagorta vecino desta
Manuel de Echevarria, y Joseph de Traguirre veci-

nos de ella, de quienes, y de cada uno de ellos recibio un mudo en
presencia de Dn Ignasio Maria de Barral Berroeta Con-
de de la General de los Caballeros Nobles hijos dalgo. de
esta referida Villa, juramento por Dios Nuestro señor y
una vezal de su forma dicho para que vocargo del,
depongan la verdad en lo que supieren y fueren preguntados,
y haviendolo hecho como se requiere lo prometieron asi,
y firmo dicho señor Alcalde, y en fee dello Joel Corri-

vano=

D. Joseph Manuel
de Trisav

Antem

Pedro de Barral

y
informar.

T. y. Dicho Juan Antonio de Arcagorta vecino desta
Villa de Segura testigo presentado jurado viendo exami-
nado por el tenor de la Citacion que va por principio, de olo
que se sigue. Que conoce muy bien a Juan Bautista
de Lombida presentante vecino desta Villa, y reside en
en la de Lora de años a esta parte, y va de vuelta, y de

publico y notorio que es hijo legitimo de Juan de Lombida y Bernarda de Siscanolara su muger, a quien conozco y trato el testigo: Que vive tambien en igual conformidad que el referido Preveniente en Nieto legitimo por parte Paterna de Matheo de Lombida y Mariana de Siscanolara su muger, todos vecinos que fueron de esta dha Villa, a quien tambien conozco el testigo; y vase asi mismo que el uno dho por linea Materna es Nieto legitimo de Martin de Siscanolara y Maria de Alzaga su muger vecinos que fueron en el Valle Real de Lenir, lo qual vin embargo de que no los conozco, le conocia fueron sus Abuelos Maternos por haver oido publicamente vin que haga memoria de quien, y que por ambas lineas es noble hijo de algo notorio de Sangre Christiana viejo, Ampio de toda mala raza de Indios, Moros, Apotey, Ni en combeuido, amuestrado Santa Fe Catholica, penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion y de toda otra mala vicia reprobada por nra Santa

Madre y Gloria: Que el dho preveniente y sus autores han sido tenidos y reputados por tales hijos de algo en esta dha Villa y aunque no obtuvieron empleos Concejiles de Rep. fue por que no tubieron los millares necesarios para ello, y de que fueron tales vecinos con sueldo de los Libros y matricula de esta Villa. Que en quanto vive y la verdad cargo del juramento que tiene hecho, y que es de edad de veinte y nueve años poco mas o menos, no padece el Preveniente ni le comprenden las demas Excepciones generales de la ley que le han sido hechas, y ratificandole en ello firmo despues de dho vecino Alcalde, y en fee de lo dho. Yo el Excmo.

D. Joseph Manuel

Juan Antonio Ascaranza

Manuel de Echevarria

T. 2.

El dho Manuel de Echevarria vecino de esta Villa de Bergara testigo prevenido y jurado siendo examinado por el tenor de la pregunta = Dijo que conoce a Juan Baup. de Lombida preveniente vecino de esta Villa y

Residente de algunos años a esta parte en la de Tolosa, y
vaue devota y de publico y notorio que es hijo legitimo
y legitimo matrimonio de Juan de Lombida y
Bernarda de Sircarolara su muger: Nieto con la
misma legitimidad por linea Paterna de Matheo
de Lombida, y Mariana de Sircar en muger, todos
vecinos que fueron de esta Real Villa, a quienes
conocio el testigo: Que con la misma legitimidad es
Nieto por parte Paterna de Martin de Sircarolara,
y Maria de Alvaga su muger vecinos que fueron de
dicho Real de Lenis, lo qual sin embargo de que el
testigo no lo conocio, le consta por haver oido aver
publicamente en esta Villa; por cuos motivos vaue el
testigo que el dho preveniente por ambas lineas es
noble hijo de algo notorio de sangre, Christiano viejo,
limpio de toda mala fama de Judios, Moros, y herejes
y de combenidos, ante Santa Fe Catholica, penitencia
don por el Santo oficio de la Inquisicion, y de toda otra
mala fama reprovada por nra Santa Madre y Gloria
Y que aunque el Padre y Abuelo Paterno del pre-

6
veniente no obtubieron empleo de Jurista en esta Villa, fue porq
no tubieron los millares necesarios, y no por otro motivo, y que
los demas sus ascendientes los obtubieron, como constara por
los libros del Concejo de esta Villa, y todo ello publico y noto-
rio en ella. Que en quanto vaue y la verdad lo cargo del
Juramento que tiene hecho, y que es verdad de veintaydos años
poco mas o menos, no paxiente del preveniente ni le comprehen-
den las demas Exempcioner generales de la ley que le
han sido hechas en que se afirmo, ratifico y firmo despues
dicho señor Alcalde, y en fe de todo Yo el C^{no}
D. Joseph Manuel
de Sircarolara Manuel de Charrota

t. 3.

Antem
D. Joseph Manuel de Sircarolara
El dho Joseph de Sircarolara vecino de esta Villa de Bergara
testigo prevenido y jurado siendo examinado por el tenor
de esta Peticion= Dico que conoce muy bien a Juan P^{ta}
de Lombida preveniente vecino de esta Villa, y residente
en la de Tolosa de algunos años a esta parte, y vaue devota

de publico y notorio que es hijo legítimo de Juan de
Lombida, y Bernarda de Escarolara su mujer
Nieta con igual legitimidad por parte Paterna de
Mateo de Lombida, y Mariana de Escarolara su mujer
vecinos que fueron de esta dha Villa, todos los quales
conocio el Testigo: Nieta asimismo con igual legitimidad
por la línea materna de Juan de Escarolara y
María de Alragua su mujer vecinos que fueron del
Salte Real de Lenir, a quienes no conocio el Testigo, pero
le consta fueron tales Abuelos, por haver oido publicam-
te en esta Villa, aunque al presente no hace memoria, que
el referido presentante por ambas líneas Paterna y
materna es noble hijo de algo notorio de sangre
Christiana, viejo limpio de toda mala fama de didos
vicios, Apote, recién convertido a nuestra Santa
Fé Catholica, penitenciado por el Santo Oficio de la
Inquisición, y de toda otra mala vida reprobada por
nuestra Santa Madre Iglesia. Que aunque el
Padre y Abuelo Paterno del presente no tubieron

empleos de Jurada en esta Villa, fue por no haver tenido
los millares necesarios, y no por otro motivo alguno, y que
segun tiene entendido el Testigo publicamente obtubieron
sus autores dho empleos de Jurada, como constará
de los Libros, rollos, y manifiestos de esta Villa, que solo
se conceden a los que son nobles hijos de algo de sangre y
millaristas. Que en quanto oye y la verdad para el jura-
mento que tiene hecho, y que es de edad de veintaycin-
co años cumplidos, y no padece decha parte presentante ni
le comprehenden las demas generales de la ley que le han
vido hechar vaver, en que se afirmó ratificó y no firmó
quedó no vaver, firmó en mano, y en fee el dho y el 2o

ciuvano =

D. Joseph Manuel
de Escarolara

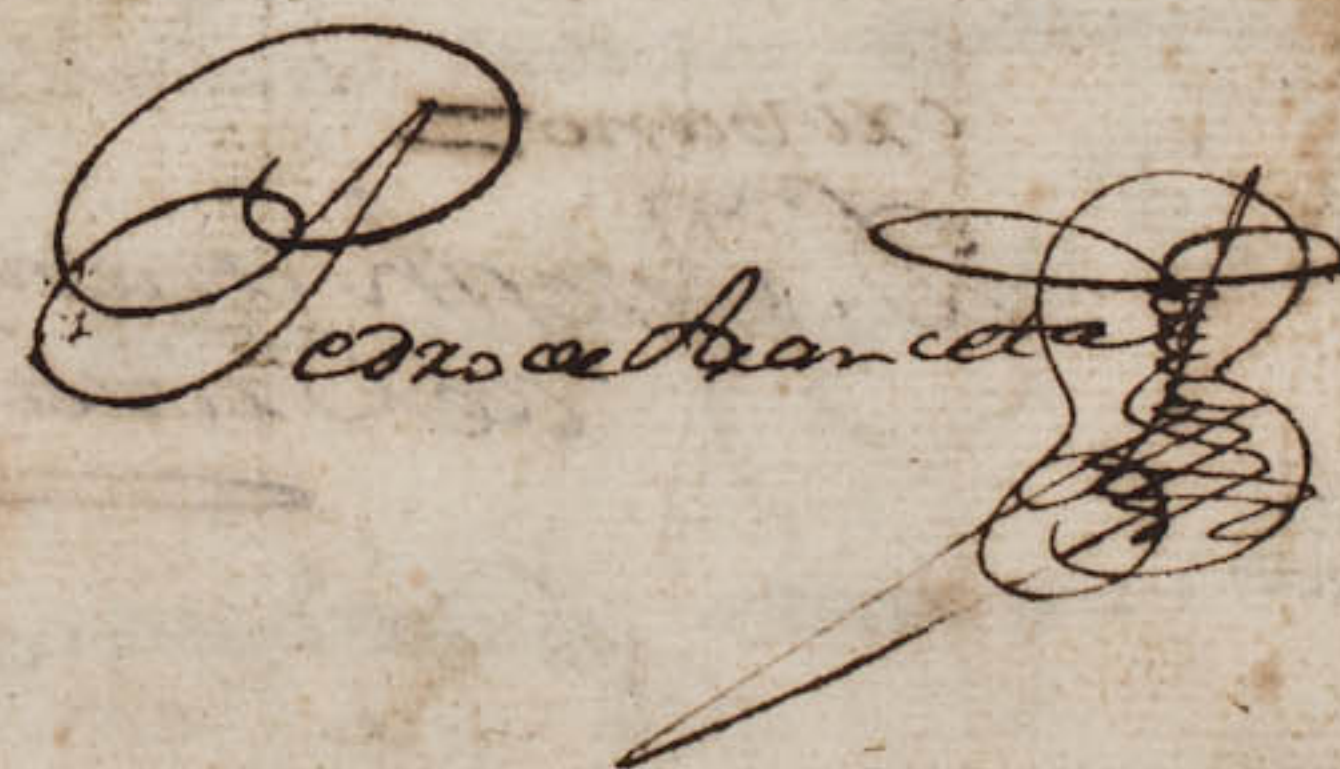
Antem
Pasado a la conciencia

Auto. En esta Villa dho día meo gano el referido vecino
Joseph Manuel de Escarolara Alcalde y Juez de esta

de ella y su Jurisdiccion haviendo visto la peticion
e informacion precedente = Dicho que devia man-
dar y mando que yo el Excmo. provea ala parte
de Juan Baup^{ta} de Lombida del Traslado o Traslada-
do que pidiere Oloros Autos en manera que hagan
fee pagando los decidos dñs, y a ellos guarda uno de
ellos interponia e incorporo en mrd su Autoridad
y decreto Judicial en quanto puede y poder deo. Y por
este in Auto avir lo mando y firmo, y en fee otodo
ello Yo el Excmo. =

D. Joseph Manuel
de Trizana


Trizana


Pedro de Barceta